

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno del (2021)

Revisado el presente asunto y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en donde informa que realizó la notificación de la demanda a la litisconsorte Claudia Luna García, no obstante, el Despacho no la puede tener en cuenta, puesto que no se informó como se obtuvo ese medio digital, lo anterior tal como lo regula el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, además dicho correo no es de propiedad de la señora Luna García circunstancia que obstaculiza a este Despacho para tenerlo como dirección de notificaciones; se advierte que para que surta sus efectos legales la notificación por medio de correo electrónico, se debe aportar la confirmación del recibo de dicho correo o mensajes de datos, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Por otro lado, no se puede presumir que por el solo hecho que el demandado José Antonio Burbano, tenga parentesco con la demandada, la dirección que él posee como domicilio sea la misma de la señora Claudia Luna García, por lo que la dirección física carrera 4 # 12 – 41 oficina 501 Edificio SEGUROS BOLIVAR, no puede ser tenida en cuenta para notificaciones de la señora Luna García.

Puesto de presente lo anterior, el Despacho advierte también, que el número de identificación de la señora Claudia Luna García, se encuentra plasmado en el contrato civil de obra que se encuentra adjunto en el expediente, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora para que haga uso de las facultades que la ley le otorga para la localización de un extremo procesal, como lo es el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el correo electrónico de la señora Claudia Luna García, como también la dirección física señalada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que perfeccione la notificación de la señora Claudia Luna García, teniendo en cuenta lo manifestado en esta providencia, para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. 020
fijado hoy 12-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.